www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: **11001 33 37 044 2023 00374 00**
DEMANDANTE: **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN COZAZZI - IGAC**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC, identificado con NIT. No. 899.999.004-9, por intermedio de apoderada judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, con el objeto de que se declare la nulidad del siguiente acto administrativo:

- **Resolución Nro. 02023-061466 de 10 de mayo de 2023**, por medio de la cual se dejó sin efectos la Resolución Nro. 2022-058117 de 23 de junio de 2022, que ordenó seguir adelante con la ejecución y rechazó las excepciones presentadas por la entidad demandante.

La demanda fue radicada el 24 de octubre de 2023 al conocimiento del Juzgado 1º Administrativo del Circuito de Bogotá –Sección Primera, quien por auto de 1º de noviembre de ese año la remitió al reparto de los Juzgados Administrativos de Bogotá- Sección Cuarta (Índice 5 Documento 19 Aplicativo SAMAI).

En consecuencia, proceso y repartido al conocimiento de esta sede judicial el 10 de noviembre de 2023 (Índice 5 Documento 13 Aplicativo SAMAI).

Por proveído de 12 de enero de 2024 se inadmitió la demanda para que la parte demandante: acreditara el envió de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del

Ministerio Público; invirtiera y modificara las pretensiones de la demanda; allegara nuevo poder en el que se indicara el medio de control y el acto administrativo pasible de control de legalidad e indicara la dirección física de la apoderada de la entidad demandante (índice 5 Documento 24 Expediente digital).

Dentro de la oportunidad legal, la parte demandante subsanó la demanda en debida forma (Índice 6 Aplicativo SAMAI).

Con el escrito de demanda se allegó la constancia de notificación de la **Resolución Nro. 02023-061466 de 10 de mayo de 2023**, con la cual se finiquitó el procedimiento administrativo, la cual se efectuó el **17 de mayo de 2023**, tal y como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

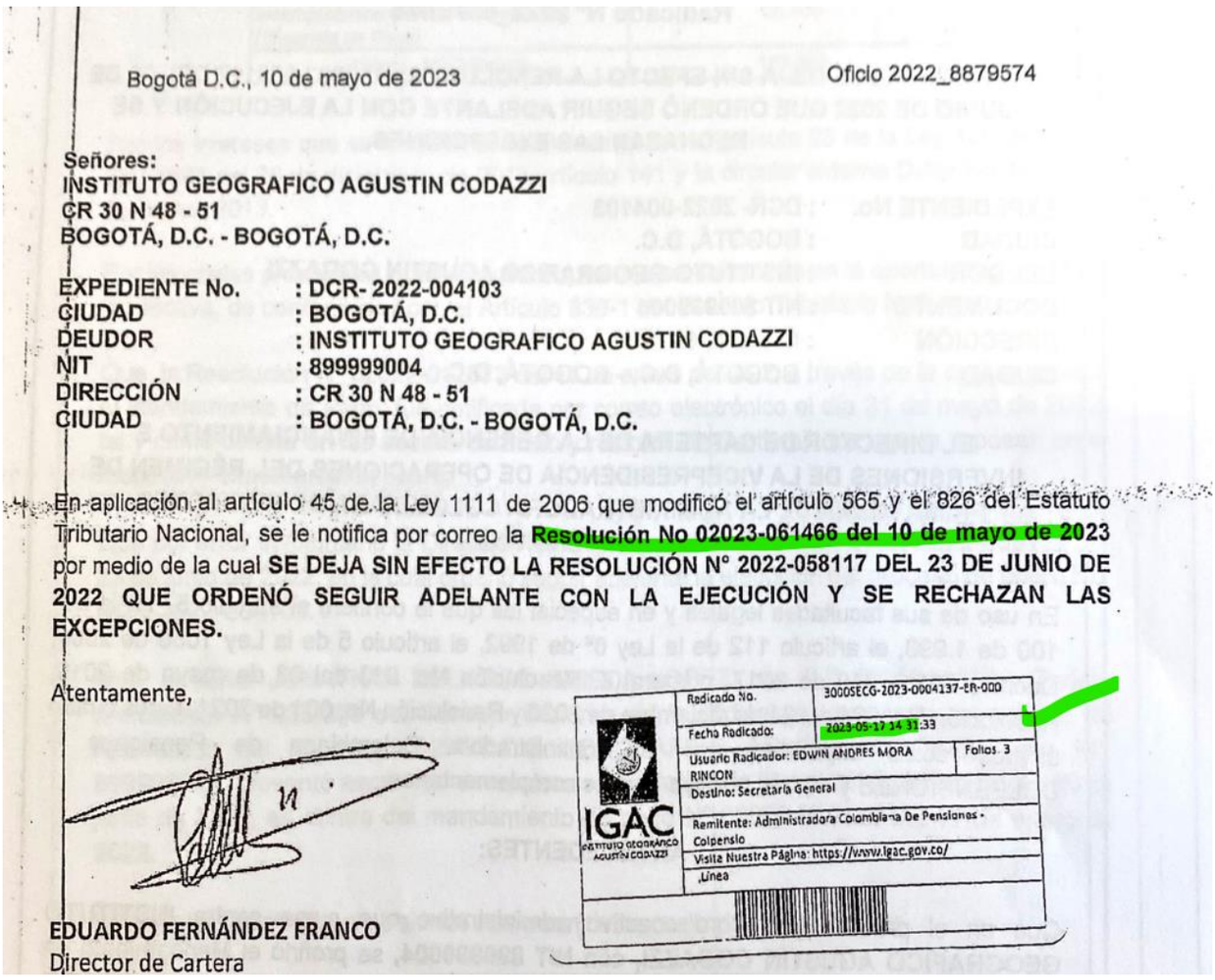

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023 Oficio 2022_8879574

Señores:
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
CR 30 N 48 - 51
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

EXPEDIENTE No. : DCR- 2022-004103
CIUDAD : BOGOTÁ, D.C.
DEUDOR : INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
NIT : 899999004
DIRECCIÓN : CR 30 N 48 - 51
CIUDAD : BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

En aplicación al artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 que modificó el artículo 565 y el 826 del Estatuto Tributario Nacional, se le notifica por correo la **Resolución No 02023-061466 del 10 de mayo de 2023** por medio de la cual **SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 2022-058117 DEL 23 DE JUNIO DE 2022 QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE RECHAZAN LAS EXCEPCIONES.**

Atentamente,

Radicado No. 3000SECG-2023-0004137-ER-000
Fecha Radicado: 2023-05-17 14:31:33
Usuario Radicador: EDWIN ANDRES MORA RINCON Folios 3
Destino: Secretaría General
Remitente: Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensio
Visita Nuestra Página: https://www.igac.gov.co/
¡Línea

EDUARDO FERNÁNDEZ FRANCO
Director de Cartera

el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación el acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa.

No obstante, el 1º de agosto de 2023, esto es, 48 días antes de fenecer el término para radicar la demanda, la entidad accionante por conducto de apoderado presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría Cuarta Judicial II para Asuntos Administrativos, la cual fue declarada fallida el 21 de septiembre de 2023, motivo por el cual, en principio, contaba hasta el **8 de noviembre de 2023** para radicar el medio de control en tiempo.

No obstante, dicho término fue suspendido entre el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, con ocasión de las "*fallas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura de nube privada administrada por IFX NETWORKS COLOMBIA S.A."* según Acuerdo PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Por tanto, el extremo activo de la Litis contó hasta el **15 de noviembre de 2023** para radicar la demanda, y como quiera que la instauró el **24 de octubre de 2023 ante el Juzgado 1º Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Primera**, forzoso es concluir que no operó la caducidad respecto a esta, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN
Cra 57 # 43-91 - Teléfono: 5553939
Correo: repartoprocesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Demanda en Linea Rama Judicial <demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 24 de octubre de 2023 11:48
Para: Notificaciones Judiciales <judiciales@igac.gov.co>; VICTORIA-20044@HOTMAIL.COM <VICTORIA-20044@HOTMAIL.COM>; Radicación Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Generación de la Demanda en línea No 761608

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el número de confirmación 761608

recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLIC aquí los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA
Ciudad: BOGOTA, D.C.
Localidad Demandado(s):

Especialidad: ADMINISTRATIVO
Clase de Proceso: SECCIÓN 1A NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (OTROS ASUNTOS)

Accionado/s :
Tipo Sujeto: DEMANDANTE
Persona Jurídica: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI
Nit: 8999990049,
Correo Electrónico: JUDICIALES@IGAC.GOV.CO
Dirección:
Teléfono:

Tipo Sujeto: DEMANDADO

Por otro lado, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

De conformidad con las directrices impartidas por el C.S. de la J., adoptadas a través de los diferentes acuerdos, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023, la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual le corresponderá a los apoderados gestionar su ingreso al mismo, a través de la siguiente dirección web: https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co.

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/.

De otro lado, teniendo en cuenta lo anterior, los estados se publicarán también por esta página así como el acceso de expedientes: https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/utiles/WEstados.aspx.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC identificado con NIT. No. 899.999.004-9, mediante apoderada judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones o a quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR al Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: COMUNICAR la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a czambrano@procuraduria.gov.co.

SEXTO: Cumplido lo anterior**, CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apodera especial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES a la Dra. Sandra Magally Salgado Leyva, identificada con C.C. No. 65.761.465 y con T.P. No.107.749 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder especial visible en el índice 6 Documento 8 Aplicativo SAMAI, acorde con el certificado de antecedentes disciplinario de abogado Nro. 4443152 de 22 de mayo de 224 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

OCTAVO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA**
DEMANDANTE:	judiciales@igac.gov.co magallysalgado@gmail.com

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC	smsalgado@igac.gov.co judiciales@igac.gov.co
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co

NOVENO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

LXVC

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **27 DE MAYO DE 2024** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45c86231fdd0310b8778ab7747c5cb50c631fd3f6a084aedd7df58848def2c5**
Documento generado en 24/05/2024 12:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica